



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 403 -2016-ANA/AAA XII.UV.

Cusco,

24 AGO 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1574-2015, con CUT N° 128451-2015, fue iniciado ante la Administración Local de Agua Cusco en fecha de recepción 24-09-2015, presentado por Concepción Apaza Ccorimanya, en calidad de Presidente de la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, de la Comunidad Campesina de Pancarhuaylla**, ubicado en el distrito y provincia de Anta, región Cusco; Solicitando Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, tiene por objeto regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua. El mismo cuerpo normativo establece: Artículo 3°, numeral 3.1 sobre Formalización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. Asimismo el artículo 6° establece los requisitos que debe adjuntar a la Solicitud de acogimiento a la Formalización o Regularización.¹ El artículo 7° numeral 7.1 literal b) Si la solicitud cumple los requisitos: Dispone la publicación de la relación de solicitudes aptas para continuar con el procedimiento, mediante avisos, que deberán permanecer por diez (10) días hábiles en su sede y en las sedes de las organizaciones de usuarios de su ámbito de competencia. b.2.1 Para la Formalización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo. Dispositivo legal concordante con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, establece en el artículo 8° Equipo de Evaluación, 8.1 La Autoridad Nacional del Agua, mediante resolución jefatural, conformará en el ámbito de cada Autoridad Administrativa del Agua un equipo de evaluación encargado de emitir opinión respecto a las siguientes solicitudes de Formalización o Regularización: a) Observadas por la Administración Local del Agua; b) Con oposición de terceras personas; y, c) No evaluadas dentro del plazo por la Administración Local de Agua. 8.2 El Equipo de Evaluación estará conformado por tres (03) profesionales: a) Un representante acreditado del Ministerio de Agricultura y Riego. b) Dos representantes de la Autoridad Nacional del Agua, uno de los cuales será el Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, donde este exista. 8.3 Las solicitudes con opinión favorable del Equipo de Evaluación son devueltas a la Administración Local del Agua para que notifique al administrado, a fin que proceda conforme se indica en el literal b.2 del numeral 7.1 del artículo 7°. 8.4 Las solicitudes con opinión desfavorable del Equipo de Evaluación serán derivadas a la Autoridad Administrativa del Agua, a fin que se expida la correspondiente resolución denegatoria, pronunciándose sobre las oposiciones, de haberse presentado, la que es notificada a todas las partes. En estos casos deberá dictarse, en el mismo procedimiento administrativo sancionador, las medidas complementarias para el cese del uso ilegal del agua y las medidas cautelares que resulten necesarias. En ese contexto el Equipo Evaluador de la AAA XII UV, ha sido conformado mediante Resolución Jefatural N° 054-2016-ANA, e integrado por la Ing. Bisvani Figueroa Valencia, Sub Directora SDARH-AAA XII UV, Ing. Gerardo Chávez Moscoso, Sub Director (e) CPRH-AAA XII UV, y el Ing. Fernando Marín Chávez en calidad de Representante del Ministerio de Agricultura y Riego;

¹ La solicitud para acceder a la Formalización o Regularización, estará acompañada de una Declaración Jurada, según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación; asimismo, se acompañarán los documentos que acrediten: a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar, en el cual se hace uso del agua. b) Uso del agua continuo, público y pacífico con la antigüedad necesaria, según se trate de Formalización o Regularización. Se admitirá, sin tener carácter limitativo, todos o algunos de los siguientes documentos: b.1 Documentos públicos o privados que acredite el desarrollo de la actividad; b.2 Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y, b.3 Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica, expedidos por entidades públicas competentes. c) Para uso poblacional: El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano". d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso; para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio y, para uso poblacional, el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, el administrado presentó Solicitud (folio 01), copia DNI (folio 02), copia Resolución de Alcaldía N° 120-2014-MPA-A (folio 03), que reconoce a al JASS y su Junta Directiva, copia Carta Poder (folio 04), copia DNI (folio 05), Declaración Jurada Anexo 2 (folio 06), copia Certificado de Posesión (folio 08), emitido por la Comunidad Campesina de Pancarhuaylla, copia de Acta de titularidad y so del agua público, pacífico y continuo (fojas 10 y 11), Memoria Descriptiva (fojas 12 al 23), anexo fotográfico (folio 24), Planos (folio 25), copia Certificado de Habilidad Profesional (folio 26), Autorización (folio 27), de fecha 20-08-2015, que autoriza la presidenta de la comunidad campesina de Pancarhuaylla al presidente de la JASS de Pancarhuaylla para realizar trámites de formalización de uso de agua ante la ANA, Compromiso de Inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano (folio 28), asimismo adjunta Constancia de Publicaciones de Avisos: Municipalidad Provincial de Anta, Comunidad Campesina de Pancarhuaylla (fojas 33 y 34), Boleta de Venta N° 152-000380 por verificación técnica de campo (folio 36);

Que, se efectuó la verificación técnica de Campo en fecha 09-02-2016 (fojas 37 al 39), con participación del administrado y personal de la ALA Cusco, constatándose la existencia de las fuentes hídricas: Manantial Challhuapucjio, ubicado en las coordenadas UTM WGS84, Zona 18S, 808457 E, 8514433 N, altitud 3547 msnm, con un caudal de 1.03 l/s; Manantial Tambomachay, se ubica en las coordenadas UTM WGS84, Zona 18S, 808836 E, 8514147 N, altitud 3454 msnm, con un caudal de 1.70 l/s. Manantial Hispaypucjio, se ubica en las coordenadas UTM WGS84, Zona 18S, 808756 E, 8513209 N, altitud 3420 msnm, con un caudal de 0.12 l/s;

Que, con Informe Técnico N° 44-2016-ANA/AAA XII.UV/ALA-CZ.AT/iph, elaborado por el Profesional en Recursos Hídricos de la ALA Cusco y Suscrito por el Administrador Local de Agua Cusco, concluye: según la revisión del expediente, el petitorio ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el D.S. N° 007-2015-MINAGRI, en concordancia con la R.J. 177-2016-ANA, la información que obra en el expediente considera como caudal disponible de los manantiales un total de 3.42 l/s, (...), por lo que la asignación del derecho será hasta un volumen anual de hasta 19,762.56 m3. (...) En el ámbito del proyecto no se evidencia ningún uso de terceros (...), y recomienda: (...), en mi opinión considero procedente otorgar Licencia de Uso de Agua con fines poblacionales. Asimismo con Oficio N° 608-2016-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CUSCO (folio 47), el Administrador Local de Agua Cusco, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, para que prosiga el trámite;

Que, Con informe Técnico N° 16-2016-ANA-AAA XII-UV/EE (fojas 48 al 51), elaborado y suscrito por el Equipo Evaluador; del informe técnico se tiene: 4. Del quipo Evaluador; 4.1 De acuerdo a la competencia por el Equipo Evaluador, dicho procedimiento ha sido evaluado bajo el literal c) del artículo 8° del D.S N° 007-2015-MINAGRI, No evaluada dentro del plazo por la Administración Local de Agua. 4.2 Visto el Informe Técnico del especialista de la ALA Cusco, el mismo que ha sido suscrito por el Administrador Local de Agua Ing. Froilán Romoacca Ñaupá; el Equipo evaluador da la CONFORMIDAD al trámite seguido por la JASS de la comunidad campesina de Pancarhuaylla del distrito de la Provincia de Anta, según al caudal de oferta constatado en la verificación técnica de campo corresponde Asignar un volumen total de 19,762.56 m3/año, del punto de captación. (...) Por consiguiente, el Equipo Evaluador emite el presente informe a efectos de continuar con el trámite derivándose a la Unidad de Asesoría Jurídica para la elaboración de la Resolución Directoral de la Formalización de uso de Agua con fines poblacionales a favor de la JASS de la comunidad campesina de Pancarhuaylla del distrito de la Provincia de Anta;

Que, de los informes técnicos que obran en el expediente así como la evaluación de los actuados en el procedimiento administrativo, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional en vía de formalización en el marco del D.S. N° 007-2015-MINAGRI, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, de la Comunidad Campesina de Pancarhuaylla, ubicado en el distrito y provincia de Anta, región Cusco; de las fuentes hídricas: Manantial Challhuapucjio, Manantial Tambomachay, Manantial Hispaypucjio; ha cumplido con los parámetros técnicos y requisitos exigibles, por lo que, resulta amparable;

Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica Informe Legal N° 154 -2016-ANA-AAA. UV-UAJ/MB, el Equipo Evaluador con Informe Técnico N° 16-2016-ANA-AAA XII-UV/EE, y la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba - Vilcanota;



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, Licencia de Uso de Agua Superficial para uso Poblacional vía formalización, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, de la Comunidad Campesina de Pancarhuaylla, ubicado en el distrito y provincia de Anta, región Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

UBICACIÓN POLITICA	TIPO DE FUENTE	NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA	PUNTO DE CAPTACION			CAUDAL PROMEDIO ANUAL OTORGADO (l/s)	VOLUMEN ANUAL OTORGADO (m3)
			COORDENADAS UTM DATUM (WGS84 - ZONA18 Sur)				
			ESTE (m)	NORTE (m)	ALTITUD (msnm)		
Comunidad : Pancarhuaylla Distrito : Anta Provincia : Anta	Manantial	Pacca Challhuapucjio	808457	8514433	3547	0.06	2,032.32
	Manantial	Tambomachay	808836	8514147	3454	0.30	9,425.76
	Manantial	Hispaypucjio	808756	8513209	3420	0.26	8,304.48
						0.63	19,762.56

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que la Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional vía formalización, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, de la Comunidad Campesina de Pancarhuaylla, ubicado en el distrito y provincia de Anta, región Cusco, se le otorga hasta por un volumen anual de **19,762.56 m3/año**, que tendrá la siguiente distribución mensual:

FUENTE DE AGUA (03 Manantiales)	Und	OTORGAMIENTO MENSUAL												VOLUMEN ANUAL (m3)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Pacca Challhuapucjio	l/s	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	
	m3	172.61	155.90	172.61	167.04	172.61	167.04	172.61	172.61	167.04	172.61	167.04	172.61	2,032.33
Tambomachay	l/s	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	
	m3	800.54	723.07	800.54	774.72	800.54	774.72	800.54	800.54	774.72	800.54	774.72	800.54	9,425.73
Hispaypucjio	l/s	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	
	m3	705.31	637.06	705.31	682.56	705.31	682.56	705.31	705.31	682.56	705.31	682.56	705.31	8,304.47
Total	l/s	0.63	0.63	0.63	0.63	0.63	0.63	0.63	0.63	0.63	0.63	0.63	0.63	
	m3	1678.46	1516.03	1678.46	1624.32	1678.46	1624.32	1678.46	1678.46	1624.32	1678.46	1624.32	1678.46	19,762.53

ARTÍCULO 3°.- INSCRIBIR, la Licencia de Uso de Agua, otorgada mediante la presente Resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de la correspondiente resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local del Agua Cusco.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, que en cumplimiento el numeral 21.3 del Art. 21° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, "Disposiciones Aplicables a todo Procedimiento de Licencia de Uso de Agua", que establece: *Para uso poblacional, el administrado debe presentar el Compromiso de Inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de Salud. La constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador*; la administrada deberá cumplir con presentar la referida Constancia en el plazo establecido por norma, computado a partir de la notificación de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

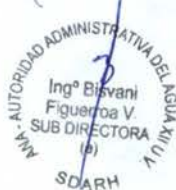
ARTÍCULO 6°.- PRECISAR, que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57° de la Ley 29338 y su Reglamento D.S. N° 001-2010-AG, modificado por D.S. N° 0023-2014-MINAGRI, debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; Igualmente respetarán los caudales ecológicos establecidos por la Autoridad y los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.

ARTÍCULO 7°.- DISPONER, la supervisión del uso del agua, que periódicamente y bajo responsabilidad realizará la Administración Local del Agua Cusco verificando entre otros el uso del agua en la cantidad, lugar y para el tipo de uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, de lo cual efectuará Informes documentados, adjuntando evidencias fotográficas, debiendo ejercer las facultades otorgadas por norma en caso de encontrar incumplimiento a la Ley y el Reglamento de los Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR la resolución a la administrada, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MPBCH/UAJ/mbc.
Cc. Arch



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA VILCANOTA
Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP. N° 69521